

### PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

**Mecanismo de remuneración de accionistas mediante un *scrip dividend* a ejecutar como aumento de capital social con cargo a reservas, en un importe determinable, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 5 € de valor nominal, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente emitidas, incluyendo una provisión para la suscripción incompleta de las acciones a emitir en el aumento de capital.**

#### PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO

Aprobar un aumento de capital social (en adelante, el "**Aumento de Capital**") en la cuantía que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cinco euros (5€) por acción de EDP Renováveis, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula indicada en la Sección 2 siguiente. El Aumento de Capital se ejecutará conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Aumento de Capital con cargo a reservas.

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión de un número determinable de nuevas acciones de la Sociedad (en adelante, las "**Nuevas Acciones**" y cada una de ellas, individualmente, una "**Nueva Acción**"), cuyo número máximo resultará de la aplicación de la fórmula establecida en la Sección 2 siguiente, que serán acciones ordinarias de cinco euros (5€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (*acções escriturais*).

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas existentes en la cuenta de "Prima de emisión", las cuales forman parte de las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Una vez ejecutado el Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará el importe de las mismas a aplicar, de acuerdo con el balance en el que se base el Aumento de Capital.

Las Nuevas Acciones se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de cinco euros (5€), sin prima de emisión, y se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado por el Consejo de Administración en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, sin necesidad de previa consulta a la Junta General de Accionistas, y de acuerdo con las condiciones legales y financieras existentes en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, con el fin de ofrecer a los accionistas de la Sociedad un mecanismo de remuneración flexible y eficiente.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

## 2. Número máximo de Nuevas Acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital.

El número máximo de Nuevas Acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de las siguientes fórmulas, redondeado el resultado por defecto al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NMAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

**"NMAN"** = Número máximo de Nuevas Acciones a emitir en el Aumento de Capital;

**"NTAcc"** = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital; y

**"Núm. Derechos por acción"** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Nueva Acción en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Provisional acciones}$$

donde,

**"Núm. Provisional acciones"** = Importe de la Opción en Acciones / Precio de Cotización

El número provisional de Nuevas Acciones será redondeado por defecto al número entero inmediatamente inferior.

A estos efectos, se entenderá por **"Precio de Cotización"** la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en *Euronext Lisbon* en las cinco (5) sesiones bursátiles previas al día en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital (o al día en que se remita a los consejeros la solicitud de voto en el caso de que la decisión sea adoptada por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. El Precio de Cotización nunca podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de EDPR. En caso de que dicho cálculo tenga como resultado una cifra inferior, el Precio de Cotización será igual a cinco euros (5€).

Asimismo, el **"Importe de la Opción en Acciones"** será el importe que determine el Consejo de Administración con el límite de doscientos diez millones de euros (210.000.000€) brutos.

### 3. Derechos de asignación gratuita y suscripción incompleta del Aumento de Capital.

Cada acción en circulación de la Sociedad otorgará a su titular un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Nueva Acción será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones en circulación en ese momento (NTAcc) y el número provisional de Nuevas Acciones (Núm. Provisional acciones), calculado de conformidad con la fórmula establecida en la Sección 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Nueva Acción por cada tantos derechos de asignación gratuita, determinados de acuerdo con lo previsto en la Sección 2 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Nueva Acción multiplicado por el número máximo de Nuevas Acciones a emitir (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación (NTAcc) en la fecha en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital, la Sociedad, o, en su caso, otra entidad perteneciente a su grupo la cual sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los únicos efectos de que el número de Nuevas Acciones sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a aquellos accionistas de la Sociedad legitimados para ello, es decir, aquellos titulares inscritos en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por *Interbolsa – Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S. A.* (en adelante, "**Interbolsa**") y en las correspondientes cuentas (*jumbo accounts*) abiertas a nombre de dichos intermediarios financieros en la *Central de Valores Mobiliários*, gestionada por Interbolsa, de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de registro, compensación y liquidación de valores.

Por otra parte, los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de catorce (14) días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Nuevas Acciones. En el supuesto de que, en aplicación de las fórmulas anteriores, algún accionista recibiera un número de derechos de asignación gratuita que no dé lugar a un número entero de Nuevas Acciones y no hubiese dado instrucciones expresas a su intermediario financiero para (i) vender dichos derechos sobrantes, ya sea a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra o en el mercado regulado de *Euronext Lisbon*; o (ii) para adquirir un número de derechos de asignación gratuita que le permitan suscribir una Nueva Acción adicional, perderá el derecho a recibir la parte de una acción correspondiente a esos derechos de asignación gratuita o el importe correspondiente en efectivo.

Una vez finalice el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, teniendo en cuenta, en su caso, las transmisiones efectuadas en el mercado por los accionistas y/o terceros adquirentes, así como las adquisiciones efectuadas por la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra (de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 siguiente), en el caso de que la proporción entre el número total de derechos de asignación gratuita vigentes y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la suscripción de una Nueva Acción diera lugar a una fracción, la Sociedad, o, en su caso, otra entidad perteneciente a su grupo la cual sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita de tal forma que el número de Nuevas Acciones a emitir sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se produciría una suscripción incompleta del Aumento de Capital y el capital social sería aumentado sólo en la proporción correspondiente a los derechos de asignación gratuita a los que no se hubiera renunciado y que otorguen a sus titulares el derecho a recibir un número entero de nuevas acciones (para lo cual también deberá ser tenido en cuenta lo dispuesto en la Sección 4), de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Nuevas Acciones deberán ser asignadas a aquellos accionistas o, en su caso, terceros adquirentes, que sean titulares de las proporciones necesarias de derechos de asignación gratuita en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y en las correspondientes cuentas (*jumbo accounts*) abiertas a nombre de dichos intermediarios financieros en la *Central de Valores Mobiliarios*, gestionada por Interbolsa, de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de registro, compensación y liquidación de valores. Asimismo, el Consejo de Administración deberá declarar finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y formalizar contablemente la aplicación de las reservas existentes en la cuenta de "Prima de emisión" de la Sociedad a la ejecución del Aumento de Capital, el cual se considerará entonces desembolsado.

#### 4. Compromiso de Compra.

La Sociedad asume el compromiso irrevocable de adquirir los derechos de asignación gratuita correspondientes emitidos en la Ampliación de Capital de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 anterior (en adelante, el "**Compromiso de Compra**").

De acuerdo con lo anterior, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación gratuita recibidos inicialmente por cada uno de los accionistas de la Sociedad, excluyendo aquellos derechos comprados o adquiridos de otro modo en el mercado, ya sea por accionistas o terceros adquirentes, y se mantendrá vigente y podrá ser aceptado durante el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración. A tal efecto, se aprueba autorizar a la Sociedad para adquirir dichos derechos de asignación gratuita (así como aquellas Nuevas Acciones que de ellos se deriven), bajo el límite máximo del número total de derechos a emitir y siempre en cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita (en adelante, el "**Precio de Compra**") será fijo y deberá ser calculado, determinado y comunicado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita utilizando la siguiente fórmula, redondeada a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1).$$

Se prevé expresamente que la Sociedad renuncie a la emisión de las Nuevas Acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una suscripción incompleta del Aumento de Capital, ampliándose el capital social únicamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia y que otorguen a sus titulares el derecho a recibir un número entero de nuevas acciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará íntegramente con cargo a las reservas existentes en la cuenta de "Prima de emisión", las cuales forman parte de las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### 5. Representación de las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones emitidas en virtud del Aumento de Capital serán ordinarias, de cinco euros (5€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (*ações escriturais*) e inscritas en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y las correspondientes cuentas (*jumbo accounts*) abiertas por dichos intermediarios financieros en la *Central de Valores Mobiliários*, gestionada por Interbolsa.

#### 6. Derechos vinculados a las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación en el momento en que el Aumento de Capital se haya declarado suscrito, en la cuantía que corresponda, y desembolsado.

#### 7. Balance y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital.

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, el cual ha sido auditado por Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L. con fecha de 28 de febrero de 2024, y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero de su orden del día.

Conforme a lo previsto anteriormente, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas existentes en la cuenta de "Prima de emisión", las cuales forman parte de las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. En el momento de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad (con expresas facultades de delegación o sustitución) especificará el importe de dichas reservas que

se aplicará a la ejecución del Aumento de Capital de acuerdo con el balance que se utilizará como base para el Aumento de Capital.

8. Acciones en depósito.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Nuevas Acciones que no hubieran podido ser suscritas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de aquellos titulares que acrediten su legítima titularidad sobre los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Nuevas Acciones pendientes de suscripción podrán ser enajenadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la citada venta se depositará en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Admisión a negociación de las Nuevas Acciones.

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en *Euronext Lisbon*, llevando a cabo todos aquellos trámites y actuaciones y presentando todos aquellos documentos ante *Euronext Lisbon* que fueran necesarios o apropiados a efectos de su admisión a negociación, haciéndose constar expresamente que la Sociedad se someterá a la normativa aplicable en cada momento en materia de mercado de valores, en particular, en lo relativo a la admisión a negociación, permanencia y exclusión de negociación de los valores.

10. Ejecución del Aumento de Capital.

El Consejo de Administración de la Sociedad queda facultado para decidir si lleva o no a cabo el Aumento de Capital, fijando la fecha para su ejecución y todos aquellos términos y condiciones no previstos expresamente en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, no considerase conveniente llevar a cabo el Aumento de Capital, no estará obligado a formalizarlo. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones del mercado, las circunstancias de la Sociedad y las derivadas de aquellos hechos o acontecimientos social o económicamente relevantes y, si a juicio del Consejo de Administración esas u otras consideraciones desaconsejaran la ejecución del Aumento de Capital, el Aumento de Capital quedará sin efecto en caso de que el Consejo de Administración no ejercite las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de Accionistas dentro del plazo de un (1) año señalado, en cuyo caso informará de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad.

Tras la finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

(a) Las Nuevas Acciones se asignarán a los accionistas titulares de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y las correspondientes cuentas (*jumbo accounts*) abiertas a su nombre en la *Central de Valores Mobiliários*, gestionada por Interbolsa.

(b) El Consejo de Administración declarará finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas existentes en la cuenta de "Prima de emisión" en la cuantía que corresponda al Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Asimismo, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará los correspondientes acuerdos relativos a: (i) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones emitidas tras la Ampliación de Capital Social; y (ii) la solicitud de admisión a negociación de las Nuevas Acciones emitidas en virtud de la Ampliación de Capital Social en *Euronext Lisbon*.

#### 11. Delegación de facultades y autorización para la ejecución del Aumento de Capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, la facultad de determinar los términos y condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto por el presente acuerdo de la Junta General de Accionistas, todo ello dentro del plazo máximo de un (1) año desde la fecha de adopción del mismo en relación al Aumento de Capital.

En este sentido, y de acuerdo con todo lo anterior, las facultades delegadas en el Consejo de Administración comprenden, entre otras, a título meramente enunciativo pero sin que ello suponga una limitación, las siguientes:

(a) Fijar la fecha en la que se llevará a cabo el Aumento de Capital y determinar el calendario concreto de ejecución.

(b) Determinar el importe de las reservas existentes en la cuenta de "Prima de emisión" con cargo a las que se realizará el Aumento de Capital.

(c) Determinar el importe del Aumento de Capital, el número de Nuevas Acciones a emitir y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la suscripción de una Nueva Acción.

(d) Establecer la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, así como determinar cualquier otra fecha, plazo o período que resulte necesario para la ejecución del Aumento de Capital.

(e) Fijar, dentro del plazo que se establezca para la negociación de los derechos de asignación gratuita, el plazo durante el cual será efectivo y podrá ejercitarse el Compromiso de Compra, en los términos y condiciones anteriormente señalados y estableciendo los no previstos en el presente acuerdo de la Junta general de Accionistas. Asimismo, abonar las cantidades correspondientes a los titulares de los derechos de asignación gratuita que hayan aceptado dicho compromiso.

(f) Renunciar, si procediera, a la cantidad de derechos de asignación gratuita que sea necesaria para ajustar la proporción de suscripción de Nuevas Acciones a los derechos de emisión gratuita que se adquieran en virtud del Compromiso de Compra, así como a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.

(g) Declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta, y otorgando, suscribiendo, firmando y certificando cuantos documentos públicos y privados sean precisos o convenientes para ejecutar, formalizar y dotar de plena eficacia al Aumento de Capital ante cualesquiera entidades u organismos públicos o privados, españoles, portugueses o extranjeros, incluyendo los actos a efectos de representación o complemento o para subsanar defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena eficacia del acuerdo de Aumento de Capital.

A este respecto, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo a fin de modificar el texto del artículo 5º de los Estatutos Sociales (Capital social) para reflejar la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones.

(h) Redactar, ejecutar y presentar toda la documentación necesaria o apropiada y tomar todas las medidas necesarias o apropiadas para garantizar que las Nuevas Acciones se incluyan en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta y coticen en *Euronext Lisbon*.

(i) Realizar cualquier actuación, trámite o declaración ante la *Comissão do Mercado de Valores Mobiliários*, los correspondientes registros contables de anotaciones en cuenta y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español, portugués o extranjero, para asegurar la autorización, verificación y ejecución de la emisión cuando sea necesario o conveniente, así como la admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de los derechos de asignación gratuita.

(j) Realizar cualquier actuación, trámite o declaración ante Interbolsa para el registro de los derechos de asignación gratuita y las Nuevas Acciones, a efectos de su emisión por la *Central de Valores Mobiliarios* en virtud de la Ampliación de Capital.

(k) Realizar cualquier acción, trámite o declaración ante *Euronext Lisbon Sociedade Gestora de Mercados Regulamentados S.A.* para procurar la admisión a negociación en el mercado oficial de cotizaciones de *Euronext Lisbon* de los derechos de asignación gratuita y de las Nuevas Acciones desembolsadas que se emitan.



(l) Redactar y publicar las notificaciones y los anuncios que sean necesarios o convenientes a tal efecto.

(m) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes y establecer los mecanismos y procesos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento de todas las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del acuerdo de Aumento de Capital, incluyendo las retenciones y/o ingresos a cuenta (en efectivo o en especie) que sean exigibles legalmente en cada momento.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue en cualquier miembro del Consejo de Administración las facultades aquí referidas, sin perjuicio de los poderes que pueda otorgar a cualquier persona para actos concretos de ejecución.